

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 30 de diciembre de 2025, siendo las 13.20 horas y en el marco del expediente RO-00170-P-2025 () - S.M.A.S.A.2.B.(., comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, el Defensora/ Defensor VERONICA CARDOZO y su asistido M.A.S.D.2.. Quien se encuentra conectado desde la Subcripción 69 con custodia policial ordenada por la Unidad Procesal de Familia.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutiva, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Abierto el acto el condenado informa que vive en calle D.y.P. de esta ciudad, que ahora no está trabajando porque se encuentra enfermo, tiene diabetes, le duelen mucho las piernas, cobra una pensión. Que ha ido a IAPL pero se le pasó por unos días ir la última vez.

Cedida la palabra a la fiscalía expresa que si estamos aquí es porque no cumple con las pautas, que en la sentencia dijo que su domicilio era en calle Defensa al fondo, le consulta si es el mismo.

El condenado expresa que ahora vive en calle K.3., en la casa de su hermana, donde está con custodia.

El señor Juez le recuerda al condenado que la sentencia del 09/04/2025 dictada por el dr. Fernando Sánchez Freytes, en el que se le impuso la pena de SEIS MESES de prisión en suspenso más el cumplimiento de las siguientes reglas por el plazo de dos años:
1) Fijar y mantener domicilio, debiendo dar aviso al Juzgado de Ejecución Penal si lo muda; 2) Presentarse ante el IAPL cada dos (2) meses o al sector donde el Juez de Ejecución lo determine; 3) No cometer nuevos delitos; 4) No consumir alcohol ni estupefacientes en la vía pública. 5) Someterse a un curso de Masculinidad en el modo en que lo indique el Sr. Juez de Ejecución; 6) Prohibición de acercamiento y de contacto hacia la víctima de este caso; y 7) No portar ni tener armas de fuego de ningún tipo.

Continua la fiscalía diciendo que pidió esta audiencia por los nuevos hechos de violencia manifestados por la víctima, que hay certificación médica, el panorama, la vulnerabilidad que tiene la señora G., es alarmante, que según consta en el legajo, ella es una paciente de salud mental, y de consumo, que el condenado no puede llamar a la víctima, que todo ello se lo informó la defensora civil, y lo informa en el legajo la Unidad Procesal de Familia, que la Jueza dispuso custodia policial., Que para ella hoy debería revocarse la condicionalidad y que cumpla la pena en prisión, pero como ya se ha confirmado en Revisión que se deben seguir determinados pasos, en primer lugar se lo debe intimar y disponer la colocación del dispositivo de GPS, para controlar la prohibición de acercamiento hacia la víctima G., esa regla debe ser precisada donde se encuentra, que se abstenga de citarla, de llamarla, ella es vulnerable, está con un proceso de discapacidad. Por ello solicita la colocación del dispositivo, y que si vuelve a informar que la llama y la cita, pedirá nueva audiencia y requerirá que vaya preso. Por el momento sólo requiere la colocación del dispositivo, la víctima está viviendo en calle C.1.e.R.e.I.L. de esta ciudad. Con IAPL estaría cumpliendo porque está yendo, pero incumplió con el curso de masculinidades, dijo que por problemas de artrosis no fue, la cuestión es que lo perdió, ahora dice que tiene diabetes. Desconoce si se puede incorporar el año que viene, por el momento está incumpliendo porque no cumplió con la asistencia.

La defensa expresa que por la premura de la audiencia, no pudo recabar más información pero el señor tiene más de una patología en curso, por un lado la artrosis y la diabetes, no son enfermedades excluyentes. Respecto del curso, puede ser incorporado el año que viene en tanto y en cuanto se pueda trasladar, pero estaban sujetos a que consiguiera un aparato para conectarse. Que cumple con IAPL, en cuanto a la prohibición de acercamiento, sin ánimo de juzgar a la víctima, las prohibiciones son recíprocas, la señora G. ha reiteradamente incumplido con la prohibición. Sin perjuicio de esto, con el llamado de atención en todo caso y explicado al sr. bastaría sin necesidad de la colocación de un dispositivo de GPS actualmente, el domicilio que se fija hasta tanto se resuelva es K.3., una vez solucionado esto, porque el domicilio donde alquilaba estaba la señora también, por eso él está pidiendo volver al alquiler que mencionó, que una vez resuelto esto, informará en todo caso el domicilio actual,. Que se trata de una situación por demás compleja, entiende que con el llamado de atención si se quiere o intimidación, resultaría suficiente en esta instancia, en caso de considerarlo

necesario la colocaciòn del dispositivo de gps, habrà que explicarle el mecanismo del mismo, que excede la funciòn de la defensa.

El condenado explica que la vùictima estuvo varios dìas en su casa, que es ella la que va a su casa, que èl no la llama, que cuando ella va a su casa, èl llama a la policìa, que èl le dice que no vaya, que no lo llame, que ese dìa discutieron porque se puso a gritar y tirò piedras a la ventana y el perro de la vecina la mordió, que en ningùn momento le pegò, si la zamarreó para calmarla, pero no la lastimò en ningùn momento. Que solicita que ella sea la que tenga custodia, que es ella la que lo molesta, la que va a su casa. Que no hizo la denuncia porque està con custodia, porque si sale, lo tiene que hacer con un agente policial. Que ella hace lo que quiere, que ella miente. Quiere volver a su casa, donde alquila. Que esa chica esta mal de la cabeza, que denuncia hasta a su madre.

La Sra Fiscal solicita que se informe al fuero de familia lo que se disponga en esta audiencia.

En funciòn de ello, el Sr. Juez de Ejecuciòn Penal, Dr. Fernando Romera, que cuando en el fuero familia el nuevo domicilio de la vùictima, se autorizarà el domicilio en el que alquilaba. Le recuerda al señor que en esta causa la vùictima es la señora G. y quien debe alejarse y cumplir con la prohibiciòn de acercamiento es èl, que en todo caso deberà realizar la denuncia correspondiente si ella incumple a su vez con la medida que se le haya impuesto, pero esto excede a este legajo. Que considerando fundado lo requerido por la fiscalia, RESUELVE:

I. HACER lugar al pedido del Ministerio Pùblico Fiscal, por lo que deberà colocarse un dispositivo de monitoreo electrònico de GPS al condenado M.A.S. por el plazo de TRES MESES, a los fines de corroborar que el nombrado no se acerque a 200 metros de la vùictima de autos, M.I.G., ni a su domicilio sito en calle C.1.e.R.e.I.L. de esta ciudad, no pudiendo hostigarla ni molestarla por cualquier medio fìsico o electrònico, ni por interpòsita persona.

II. Notificar de lo resuelto atento la urgencia vía mail a la Unidad Procesal de Familia Nro. 17 , IAPL y UADME.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente a UADME, SUBCRÌA 69, IAPL Y UPF17. . -